



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
Calle 7 Nro. 13-56 Oficina 324**

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con escrito que antecede mediante el cual la curador ad-litem del señor ELKIN DAVID CACERES ACEVEDO, abogada LUICA BARRIOS JUNCA manifiesta que no acepta la designación como quiera renuncia a la curaduría como quiera que ya ha sido designada en 6 curadurías más. Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 03 de 2020.-

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0488
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00537-00
PRUEBA ANTICIPADA AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ELKIN DAVID CACERES ACEVEDO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)**

Dentro del presente proceso se allega escrito presentado por la curador ad-litem abogada **LUCIA BARRIOS JUNCA** del señor **ELKIN DAVID CACERES ACEVEDO**, quien hace saber al despacho que no puede aceptar la designación como quiera que ya ha sido designada en seis curadurías.

Establece el numeral septimo del artículo 48 del C.G del P. *"(...) Para que sea la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio... (...)"*. Teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá dicha excusa y se dispondrá designar un nuevo curador en los términos previstos en el Art. 48 numeral 7 del C.G. P.

Así las cosas, el Juzgado:

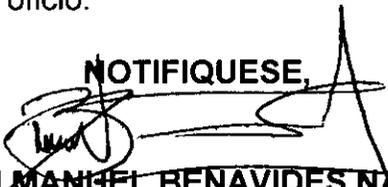
RESUELVE:

1°.- ADMITIR la excusa por la no aceptación al cargo de Curador ad-litem del señor **ELKIN DAVID CACERES ACEVEDO** a la abogada **LUCIA BARRIOS JUNCA**, teniendo en cuenta que acreditó su nombramiento para ocupar cargo público.

2°.- DESIGNAR como apoderado judicial del señor **ELKIN DAVID CACERES ACEVEDO**, al abogado **JOSE LEONI JARAMILLO REAL**. (Inciso tercero del artículo 154 del C.G del P).

3°.- ADVERTIR, el cargo de Curador **AD-LITEM**, se desempeña de forma gratuita, y tiene el deber de concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo; que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

WILSON MANGEL BENAVIDES NARVAEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA
VALLE DEL CAUCA
Calle 7 Nro. 13-56 Oficina 324**

M.S

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No _____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria